

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.443 de 2009, incidente número 38 de 2010-P de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mariana Suicu contra la empresa Entretenimiento y Ocio 2000, S.L. y Cervecería Costa Rica, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

Magistrada-Juez señora doña María Pilar Martínez Gamo.
En Toledo a 14 de septiembre de 2010.

Antecedentes de hecho

Primero.- La sentencia de fecha 15 de febrero de 2009, reconoció la improcedencia del despido de Mariana Suicu efectuado por la empresa Entretenimiento y Ocio 2000, S.L. y Cervecería Costa Rica, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que estimando como estimo la demanda formulada por Mariana Suciú frente a Entretenimiento y Ocio 2000, S.L. y Cervecería Costa Rica, S.L., sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa codemandadas solidariamente a estar y pasar por esta declaración, y a que en el plazo de cinco días opte entre la readmisión de la trabajadora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, o bien le indemnicen en la suma de 862,50 euros en concepto de indemnización legal. Condenándola igualmente y en todo caso a que les abone los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido y hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de 46,00 euros por día; debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Segundo.- Por la parte actora y en escrito de fecha 27 de enero de 2010, ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el artículo 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Mariana Suciú (actualmente Mariana Antón) con las empresas Entretenimiento y Ocio 2000, S.L. y Cervecería Costa Rica, S.L., condenando a ésta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: María Antón.

Indemnización: 3.312,00 euros.

Salarios: 17.388,00 euros.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda, (artículo 184.1 de la LPL).

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

La Magistrada Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Entretenimiento y Ocio 2000, S.L. y Cervecería Costa Rica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Toledo a 1 de octubre de 2010.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 10876